
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Manual de primeros pasos



ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Manual de primeros pasos



Autoridades

Rector

Dr. (Ing.) Mario Ricardo Sabbatini

Secretario de Cultura y Extensión

Abog. Claudio Carucci

Directora – Decana Ciencias de la Administración

Mg. (Cra.) Regina Durán

Directora del Proyecto de Extensión

Mg. (Cra.) María Cristina Lagier

Integrantes del Proyecto

Mg. (Cra.) Lidia Sosa

Esp. (Cr.) Sergio Ielmini

Esp. (Cra.) Analía Goenaga

Mg. (Cra.) Diana Albanese

Lic. Matías Gzain

Lic. Fiorella Caffaro La Menza

Lic. María de la Paz Prenassi

Lic. Lujan Aguayo

Indice

1	Nociones básicas.....	7
2	Objetivos.....	7
3	Tipos de organizaciones.....	8
4	Formalización.....	9
5	Aspectos contables e impositivos.....	10
6	El nuevo código civil y comercial.....	13
7	Asociaciones civiles.....	13
8	Simple asociaciones.....	15
9	Fundaciones.....	15





1 ¿Qué son las organizaciones de la sociedad civil?

Las organizaciones de la sociedad civil (OSC) son entidades privadas, autogobernadas y no partidarias, cuyo objetivo es aportar al bien común.

Este término fue propuesto por la ONU en 2001, para diferenciarlas de otros tales como “organizaciones no gubernamentales”, “organizaciones sin fines de lucro”, “organizaciones del tercer sector”.

2 ¿Cuáles son sus objetivos?

Las OSC buscan, entre otros objetivos:

- fomentar la participación ciudadana;
- dar respuesta a las inquietudes de los habitantes;
- promover la defensa de derechos de comunidades o grupos vulnerables;
- promover el voluntariado, la solidaridad y los valores humanos;
- dar respuesta a diversas problemáticas, en conjunto con los otros sectores.

de su Constitución...

Un grupo de personas que comparte afinidades e intereses puede reunirse para trabajar a favor de una cuestión social determinada. Son ejemplos de OSC los clubes, las sociedades de fomento y las cooperativas, entre otras.

Sin embargo, no constituye una OSC hasta tanto sus miembros no establezcan una clara división de funciones, acuerden sobre los valores que movilizan la labor y definan la misión y los objetivos de su emprendimiento.

Sólo cuando se formalizan estos aspectos se puede considerar que ese grupo humano conforma una organización de hecho¹ o una simple asociación, denominadas de esa manera porque no cuentan con personería jurídica otorgada por el Estado.

hacia su formalización...

Una vez transcurrido un período de trabajo en conjunto, con una metodología y normas consensuadas, es posible que en la entidad surja la necesidad de constituirse legalmente a través de la inscripción en el órgano de contralor correspondiente.

Para ello, es necesario definir y tener en claro:

MISIÓN

Razón de ser de la organización.
Responde a la pregunta ¿Qué hacemos?

OBJETIVOS

¿Cuáles son los propósitos que se quieren alcanzar?

VALORES

Son los juicios éticos que guían la conducta de los miembros de una organización.

1. Grupo de personas que trabajan de manera informal, unidas bajo un proyecto común, sin contar con personería jurídica.

Personería Jurídica

En el marco del ordenamiento legal que regula la vida en sociedad, los individuos que pueden contraer derechos y obligaciones son reconocidos como “personas”.

A su vez, las personas se clasifican en:

- Persona humana: personas de existencia real; y
- Personas jurídicas: incluye a las personas de existencia ideal, opuesta a la física. Son personas reconocidas especialmente por el orden jurídico, por ejemplo, las sociedades o asociaciones, tanto públicas como privadas.

3 Tipos de organizaciones de la sociedad civil

Son organizaciones de la sociedad civil las siguientes:

- Las asociaciones civiles o las simples asociaciones
- Las fundaciones
- Las mutuales
- Las cooperativas

Los responsables de la institución deben adoptar el formato legal más conveniente para lograr su misión.

	Asociación de hecho	Simple asociación	Asociación civil
DEFINICIÓN	Grupo de personas que trabajan de manera informal. No cuentan con personería jurídica.	Son aquellas constituidas de manera privada por un grupo de personas, que deben formalizarse mediante instrumento público o privado. No poseen personería jurídica pero deben llevar los libros obligatorios y están reguladas por su estatuto social.	Surgen de la unión de personas con el objeto principal del bien común. Poseen patrimonio propio y son capaces de adquirir bienes. Son de asociación voluntaria.
EJEMPLOS	Sociedades de fomento Bibliotecas barriales Grupos de vecinos	Sociedades de fomento Bibliotecas barriales Grupos de vecinos	Clubes Centros de jubilados Cooperadoras escolares
+			



Fundación

Mutual

Cooperativa

DEFINICIÓN

Se forman a partir del aporte económico de una o más personas, destinado a hacer posible sus fines. No tienen asociados; sus fundadores pueden reservarse el derecho de administrar y dirigir la institución.

Son constituidas por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica.

Son asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, a través de la propiedad conjunta y democráticamente controlada.

EJEMPLOS

Académicas
Religiosas
Empresarias
De desarrollo

De ayuda recíproca

De consumo
De vivienda
De trabajo
De crédito

4 Pasos para formar una OSC

En primer lugar, la institución deberá organizarse internamente, distribuyendo funciones y diseñando planes de trabajo.

Luego, es necesario cumplir con una serie de requisitos legales para poder constituirse formalmente.

Los integrantes de la OSC deben designar sus autoridades y la sede legal en la que funcionará la institución. Luego, deberán redactar los estatutos; es decir, los documentos que reúnen los requisitos básicos para su funcionamiento. Estos varían en función del tipo de organización de que se trate.

Es necesario que las OSC cuenten con personería jurídica. Este trámite se realiza en la Dirección Provincial de Persona Jurídica de cada distrito y en la ciudad de Buenos Aires, en la Inspección General de Justicia.

Una vez inscriptas, todas las OSC pueden obtener beneficios impositivos.

I. Redactar el Acta Constitutiva para designar autoridades, domicilio social y patrimonio inicial.

II. Fijar los estatutos sociales, que son la base del funcionamiento de la organización.

III. Rubricar los libros sociales y contables.

IV. Gestionar la personería jurídica.

V. Tramitar las exenciones impositivas (IVA, Ganancias, Ingresos Brutos).

VI. Solicitar el número de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante la Afip.

Ventajas de obtener la personería jurídica

- Sin personería jurídica no existe un real reconocimiento del Estado.
- Sin personería jurídica no es posible obtener una Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- Sin CUIT (y sin personería), no es posible obtener las correspondientes Exenciones Tributarias.
- Sin personería jurídica y sin CUIT no se puede obtener una cuenta bancaria.
- Sin personería es difícil recibir un subsidio del Estado, o articular acciones con Direcciones, Secretarías o Programas Gubernamentales.
- La mayoría de las empresas deciden realizar acciones de Responsabilidad Social Empresaria (RSE). En general, tendrán mayores posibilidades aquellas organizaciones con personería jurídica, que sean capaces de firmar en su nombre un acuerdo o convenio.
- Sin personería jurídica es imposible acceder a recursos provenientes de la Cooperación Internacional.

5 Aspectos contables e impositivos

Obtener n° de cuit

A través del aplicativo de AFIP MIPJ* se completan los datos requeridos para la obtención de la CUIT para la entidad. (*MIPJ: Módulo de Inscripción de Personas Jurídicas.)

Inscripción en el imp. a las ganancias

A continuación, se realiza vía internet en la página de AFIP la inscripción en el Impuesto a las Ganancias.

Exención del impuesto a las ganancias

Luego se tramita la exención en el Impuesto a las Ganancias conforme el procedimiento establecido por AFIP.

Tanto las simples asociaciones, como las asociaciones civiles y las fundaciones deben llevar los siguientes libros obligatorios:

- Diario,
- Inventario,
- Balance,
- De actas y
- Asociados (simples asociaciones y asociaciones civiles).



Libros contables

Diario	Aquí se registrarán en forma cronológica todas las operaciones realizadas por la entidad que tengan movimientos de índole económica.
Inventarios y Balances	En primera instancia se transcribirá el balance constitutivo. Al fin de cada ejercicio económico se transcribirá el Inventario y el cuerpo de Estados Contables con el informe del auditor externo.

Libros sociales

Registro de asociados	Se registrarán en forma cronológica todos los asociados, con su respectivo número, único e individual. Se registra en el mismo, el pago de las cuotas mensuales, lo que habilita al asociado a ejercer sus derechos y obligaciones.
Asistencia a Asamblea y Asistencia a Reunión de Comisión Directiva	En ambos libros (o si se lleva sólo uno, unificado) se debe consignar: » La fecha y hora en la que se ha convocado la respectiva Asamblea/ Reunión de Comisión Directiva. » La identificación de los presentes con: apellido y nombre, documento, y respectiva firma. » Como cierre del registro, firman el presidente y el secretario.
Actas de Asamblea	Se transcribe el Acta Constitutiva y el Estatuto, a partir de la rúbrica del Libro. Cada acta debe especificar fecha, hora y lugar de reunión, y asistentes a la Asamblea: los que firman el Registro de Asistencia. Indicación del orden del día. Tratamiento y decisión para cada punto del orden del día. Hora de finalización de la asamblea, y firmas de las dos personas elegidas para ello, junto con el presidente y secretario.
Actas de reunión de la Comisión Directiva	En ambos libros se indica la fecha y hora en la que se ha convocado la respectiva reunión a la Comisión Directiva/ Comisión Revisora de Cuentas. Reuniones de Comisión Directiva: Mínimamente, las reuniones deben ser mensuales. Asistentes, los que firman el Registro de Asistencia.
Actas de reunión de la Comisión Revisora de Cuentas	Reuniones de Comisión Revisora de Cuentas: cada vez que lo consideren conveniente. Asistentes, se indica en el acta quienes están presentes. Indicación del orden del día. Tratamiento y decisión para cada punto del orden del día. Hora de finalización en el Libro Reuniones de Comisión Directiva: firman las dos personas elegidas para ello, junto con el presidente y secretario. Hora de finalización en el Libro Reuniones.

Trámite de exención en impuesto a las ganancias

- 1.** Confeccionar el formulario 953, utilizando el programa aplicativo de AFIP denominado "AFIP DGI-certificado de exención en Ganancias-V1.0"
- 2.** Remitir dicho formulario por internet por la página de AFIP.
- 3.** Obtener el N° de presentación. Para ello ingresando con la clave fiscal al servicio "Certificado de exención en el impuesto a las ganancias-ingresar solicitud", el sistema solicitará N° verificador de la DDJJ, el N° de transacción de la presentación, si es DDJJ original o rectificativa y el tipo de trámite.
- 4.** Luego de 2 (dos) días ingresar a la opción "Consultar estado de solicitud" para verificar si no hubo inconsistencias a corregir.
- 5.** Dentro de los 12 (doce) días siguientes se deberá concurrir a la AFIP con la siguiente documentación:
 - » Acuse de recibo de la presentación del trámite de exención por internet.
 - » Copia del estatuto firmada en todas sus hojas por el representante legal de la entidad.
 - » Copia de la última acta de nombramiento de autoridades.
 - » Copia del certificado de personería jurídica.
 - » F953 generado por el aplicativo.
 - » Copia de los 3 (tres) últimos estados contables (o menos) certificados por Contador Público y con su firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo.
 - » Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes, ingresando al servicio "Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias" en la opción "Consulta de estado de solicitud", se podrá imprimir y visualizar el certificado.

Algunas recomendaciones

- Antes de conformar legalmente una organización, es recomendable saber si otras OSC realizan un trabajo similar para replicar acciones y encarar eventuales alianzas.
- La elección del formato legal de la OSC está relacionada con sus objetivos institucionales, pero también con el nivel de participación de sus miembros en la toma de decisiones.
- Es importante atender a la conformación del equipo humano que integrará el Consejo Directivo. Estos cargos requieren compromiso con la misión y trabajo sostenido en el tiempo.

6 El nuevo código civil y comercial de la nación unificado dedica varios artículos a los diferentes tipos de osc

Asociaciones Civiles • Artículo 168 a 186

Simple Asociaciones • Artículo 187 a 192

Fundaciones* • Artículo 193 a 224

* Las fundaciones se encuentran legisladas por la Ley de Fundaciones n° 19.836.

7 Asociaciones Civiles

» Objeto

La asociación civil debe tener un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común. El interés general se interpreta dentro del respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales, religiosas, artísticas, literarias, sociales, políticas o étnicas que no vulneren los valores constitucionales.

No puede perseguir el lucro como fin principal, ni puede tener por fin el lucro para sus miembros o terceros.

» Acto constitutivo

Debe ser otorgado por instrumento público y ser inscripto en el registro correspondiente una vez otorgada la autorización estatal para funcionar. Hasta la inscripción se aplican las normas de la simple asociación.

El acto constitutivo debe contener:

- a) la identificación de los constituyentes;
- b) el nombre de la asociación con el aditamento "Asociación Civil" antepuesto o postpuesto;
- c) el objeto;
- d) el domicilio social;
- e) el plazo de duración o si la asociación es a perpetuidad;
- f) las causales de disolución;
- g) las contribuciones que conforman el patrimonio inicial de la asociación civil y el valor que se les asigna. Los aportes se consideran transferidos en propiedad, si no consta expresamente su aporte de uso y goce;
- h) el régimen de administración y representación;
- i) la fecha de cierre del ejercicio económico anual;
- j) en su caso, las clases o categorías de asociados, y prerrogativas y deberes de cada una;
- k) el régimen de ingreso, admisión, renuncia, sanciones disciplinarias, exclusión de asociados y recursos contra las decisiones;

- l) los órganos sociales de gobierno, administración y representación. Deben preverse la comisión directiva, las asambleas y el órgano de fiscalización interna, regulándose su composición, requisitos de integración, duración de sus integrantes, competencias, funciones, atribuciones y funcionamiento en cuanto a convocatoria, constitución, deliberación, decisiones y documentación;
- m) el procedimiento de liquidación;
- n) el destino de los bienes después de la liquidación, pudiendo atribuirlos a una entidad de bien común, pública o privada, que no tenga fin de lucro y que esté domiciliada en la República.

» **Administradores**

Los integrantes de la comisión directiva deben ser asociados. El derecho de los asociados a participar en la comisión directiva no puede ser restringido abusivamente. El estatuto debe prever los siguientes cargos y, sin perjuicio de la actuación colegiada en el órgano, definir las funciones de cada uno de ellos: presidente, secretario y tesorero. Los demás miembros de la comisión directiva tienen carácter de vocales. Se denomina directivos a todos los miembros titulares de la comisión directiva. En el acto constitutivo se debe designar a los integrantes de la primera comisión directiva.

» **Fiscalización**

El estatuto puede prever que la designación de los integrantes del órgano de fiscalización recaiga en personas no asociadas. En el acto constitutivo se debe consignar a los integrantes del primer órgano de fiscalización.

La fiscalización privada de la asociación está a cargo de uno o más revisores de cuentas. La comisión revisora de cuentas es obligatoria en las asociaciones con más de cien asociados.

Integrantes del órgano de fiscalización. Los integrantes del órgano de fiscalización no pueden ser al mismo tiempo integrantes de la comisión, ni certificantes de los estados contables de la asociación. Estas incompatibilidades se extienden a los cónyuges, convivientes, parientes, aun por afinidad, en línea recta en todos los grados, y colaterales dentro del cuarto grado.

» **Responsabilidad**

Los asociados no responden en forma directa ni subsidiaria por las deudas de la asociación civil. Su responsabilidad se limita al cumplimiento de los aportes comprometidos al constituirla o posteriormente y al de las cuotas o contribuciones a que estén obligados. La responsabilidad de los directivos se extingue por la aprobación de su gestión, por renuncia o transacción resuelta por asamblea ordinaria.

8 Simples Asociaciones

» **Acto constitutivo**

El acto constitutivo de la simple asociación debe ser otorgado por instrumento público o por instrumento privado con firma certificada por escribano público. Al nombre debe agregársele, antepuesto o pospuesto, el aditamento “simple asociación” o “asociación simple”.

Las simples asociaciones se rigen en cuanto a su acto constitutivo, gobierno, administración, socios, órgano de fiscalización y funcionamiento por lo dispuesto para las asociaciones civiles.

La simple asociación comienza su existencia como persona jurídica a partir de la fecha del acto constitutivo.

» **Fiscalización**

Las simples asociaciones con menos de veinte asociados pueden prescindir del órgano de fiscalización; subsiste la obligación de certificación de sus estados contables.

Si se prescinde del órgano de fiscalización, todo miembro, aun excluido de la gestión, tiene derecho a informarse sobre el estado de los asuntos y de consultar sus libros y registros. La cláusula en contrario se tiene por no escrita.

» **Responsabilidad**

En caso de insuficiencia de los bienes de la asociación simple, el administrador y todo miembro que administra de hecho los asuntos de la asociación es solidariamente responsable de las obligaciones de la simple asociación que resultan de decisiones que han suscripto durante su administración.

Los bienes personales de cada una de esas personas no pueden ser afectados al pago de las deudas de la asociación, sino después de haber satisfecho a sus acreedores individuales.

9 Fundaciones

» **Concepto**

Las fundaciones son personas jurídicas que se constituyen con una finalidad de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posibles sus fines.

Para existir como tales requieren necesariamente constituirse mediante instrumento público y solicitar y obtener autorización del Estado para funcionar.

Si el fundador es una persona humana, puede disponer su constitución por acto de última voluntad.

» **Patrimonio inicial**

Un patrimonio inicial que posibilite razonablemente el cumplimiento de los fines propuestos estatutariamente es requisito indispensable para obtener la autorización estatal. A estos efectos, además de los bienes donados efectivamente en el acto constitutivo, se tienen en cuenta los que provengan de compromisos de aportes de integración futura, contraídos por los fundadores o terceros.

» **Acto constitutivo**

Debe ser otorgado por el o los fundadores o apoderado con poder especial, si se lo hace por acto entre vivos; o por el autorizado por el juez del sucesorio, si lo es por disposición de última voluntad.

El instrumento debe ser presentado ante la autoridad de contralor para su aprobación, y contener:

a) los siguientes datos del o de los fundadores:

i) cuando se trate de personas humanas, su nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad y, en su caso, el de los apoderados o autorizados;

ii) cuando se trate de personas jurídicas, la razón social o denominación y el domicilio, acreditándose la existencia de la entidad fundadora, su inscripción registral y la representación de quienes comparecen por ella;

En cualquier caso, cuando se invoca mandato debe dejarse constancia del documento que lo acredita;

b) nombre y domicilio de la fundación;

c) designación del objeto, que debe ser preciso y determinado;

d) patrimonio inicial, integración y recursos futuros, lo que debe ser expresado en moneda nacional;

e) plazo de duración;

f) organización del consejo de administración, duración de los cargos, régimen de reuniones y procedimiento para la designación de sus miembros;

g) cláusulas atinentes al funcionamiento de la entidad;

h) procedimiento y régimen para la reforma del estatuto;



i) fecha del cierre del ejercicio anual;

j) cláusulas de disolución y procedimiento atinentes a la liquidación y destino de los bienes;

k) plan trienal de acción.

En el mismo instrumento se deben designar los integrantes del primer consejo de administración y las personas facultadas para gestionar la autorización para funcionar.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Secretaría General de Cultura y Extensión
Departamento de Ciencias de la Administración

Asistencia Técnica Profesional

Mail/ asistenciatecnicadca@gmail.com

Tel/ 4595036